

AUTO No. 06595

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 472 de 2003, la Resolución 2173 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER85340 del 26 de mayo de 2014, el Señor Andrés Mauricio Rodríguez Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.502.973, actuando en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD ALPHA MIKE S.A.S., con NIT 900686320-0; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 113-90 (dirección catastral), Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativá del Distrito Capital, los cuales generan interferencia con la ejecución del *“CONTRATO DE OBRA 13000277-OK-2013 CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA COMPLEMENTARIO DE CALLES DE RODAJE EN EL COSTADO OCCIDENTAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – FASE I”*

Que dentro de los documentos aportados se encuentra contrato de obra pública No. 13000277 – OK – 2013, celebrado entre la sociedad ALPHA – MIKE S.A.S. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL –AEROCIVIL- entidad especializada de carácter técnico, adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representada legalmente por el Doctor Santiago Castro Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16733052, en calidad de Director General.

Que así mismo, en el contrato de obra pública No. 13000277 – OK – 2013 se establece en la cláusula 5.1.5. Obtención de permisos, lo siguiente: “Para la ejecución de las obras de construcción, le corresponde al CONTRATISTA obtener de manera previa a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, los permisos de vertimientos y de aprovechamiento forestal que requiera, así como de acceso de personal a áreas restringidas del Aeropuerto Internacional Eldorado y, de transporte de material, maquinaria y equipos”

Que igualmente, se verificó la nomenclatura del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C-717329, la cual corresponde a la Avenida Calle 26 No. 113 – 90; y del certificado de libertad y tradición se

AUTO No. 06595

reporta como titular del derecho de dominio la NACION - MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA.

Que surtidas las diligencias, ésta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5661 de fecha 10 de septiembre de 2014, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en la Avenida Calle 26 No. 113-90 (dirección catastral), del Distrito Capital, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el MINISTERIO DE TRANSPORTE; y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL-.

Que el mencionado Auto, fue notificado personalmente al señor MAURICIO ALBERTO ESTRADA LÓPEZ identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 71773895 de Medellín y profesionalmente con la tarjeta No. 105.528 del C. S. de las J., en calidad de apoderado para dichos efectos por parte del señor HUGO DADEY MORENO CANO –Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL-, el siguiente 19 de septiembre de 2014, tal como se evidencia de los documentos aportados al expediente a tomo I.

Que de igual forma, el día 25 de noviembre de 2014 se notificó también de forma personal al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de la Señora NELCY YANETH CASTAÑEDA GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63560277 y con la tarjeta profesional 168.121 del C. S. de la J., de conformidad con el poder que para esos efectos le otorgara el Doctor CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los documentos aportados para el efecto y que obran en el presente expediente a tomo I.

Que el siguiente 1 de diciembre de 2014, se notificó personalmente el ya citado Auto de inicio de actuación administrativa ambiental No. 5661 de fecha 10 de septiembre de 2014, al MINISTERIO DE TRANSPORTE; a través de la apoderada que para esos efectos constituyó el señor DANIEL ANTÓNIO HINESTROSA GRISALES en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E); Doctora LILIANA MARÍA VÁSQUEZ SÁNCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51936417 y con la tarjeta profesional No. 75.971 del C. S. de la J., tal como se evidencia de los documentos aportados para esos efectos y que hacen parte de las presentes diligencias (tomo I).

Que a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el Auto No. 5661 de fecha 10 de septiembre de 2014, fue publicado en el Boletín Legal de esta Secretaría Distrital de Ambiente en el mes de noviembre de 2014.

Que, por consiguiente, y previo Concepto Técnico No. 2014GTS2683 del 19 de julio de 2014 emitido por ésta entidad, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió decisión de fondo a través de la Resolución No. 3656 del 20 de noviembre de 2014, “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”.

Que el artículo primero de la referida Resolución dispuso lo siguiente: “(...) Autorizar en calidad de solidarios al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847,

AUTO No. 06595

o por quien haga sus veces; al MINISTERIO DE TRANSPORTE con NIT 899.999.055-4 representado legalmente por la Doctora CECILIA ÁLVAREZ -CORREA GLEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.78, o por quien haga sus veces y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL- con NIT 899999059-3 representada legalmente por el Doctor GUSTAVO ADOLFO LENIS ESTEFFINS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de ochocientos noventa y cinco (895) individuos arbóreos de las siguientes especies TRES (3) CIPRES, UN (1) TIBAR, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) ACACIA NEGRA, UN (1) ACACIA BRACATINGA, DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (278) ACACIA JAPONESA, CATORCE (14) ALCAPARRO ENANO, UN (1) ARAUCARIA REAL, emplazados en espacio privado en la Avenida Calle 26 No. 113-90 (DIRECCION CATASTRAL), Barrio Aeropuerto, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del “CONTRATO DE OBRA 13000277-OK-2013 CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA COMPLEMENTARIO DE CALLES DE RODAJE EN EL CONSTADO OCCIDENTAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – FASE I”

Que consecuente con lo anterior, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales estableció en sus artículos segundo y tercero lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Los autorizados solidarios, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces; MINISTERIO DE TRANSPORTE con NIT 899.999.055-4 representado legalmente por la Doctora CECILIA ÁLVAREZ -CORREA GLEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.78, o por quien haga sus veces y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL- con NIT 899999059-3 representada legalmente por el Doctor GUSTAVO ADOLFO LENIS ESTEFFINS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248 o por quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 1430.75 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS2683 del 19 de julio de 2014, de los cuales deberá CONSIGNAR en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$385.939.661) equivalente a un total de 1430.75 IVP y 626.525425 SMMLV - (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4527., a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados, en calidad de solidarios MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con NIT 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces; MINISTERIO DE TRANSPORTE con NIT 899.999.055-4 representado legalmente por la Doctora CECILIA ÁLVAREZ -CORREA GLEN identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.027.78, o por quien haga sus veces y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL –AEROCIVIL- con NIT

AUTO No. 06595

899999059-3 representada legalmente por el Doctor GUSTAVO ADOLFO LENIS ESTEFFINS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.248 o por quien haga sus veces, deberán CONSIGNAR de conformidad con el valor total liquidado por concepto de SEGUIMIENTO la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.191.960) en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.""; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4527."

Que así las cosas, la Resolución No. 3656 del 20 de noviembre de 2014, fue notificada de manera personal el día 25 de noviembre de 2014 a la Doctora Nelcy Yaneth Castañeda González, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.560.277 y Tarjeta Profesional No. 168121 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA; el día 1° de diciembre de 2014, a la Doctora Liliana María Vásquez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.936.417 y Tarjeta Profesional No. 75971 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y el día 23 de diciembre de 2014, a la Doctora Ana Soledad García Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.073.331 y Tarjeta Profesional No. 85694 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL. Lo anterior, conforme a los documentos que obran en el expediente y acreditan la calidad en la que actúan las representantes de las entidades autorizadas.

Que dentro del término establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 28 de noviembre de 2014, mediante radicado 2014ER197579 del 28 de noviembre de 2014, la Doctora Nelcy Yaneth Castañeda González, actuando en su calidad de apoderada del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea, radicó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3656 del 20 de noviembre de 2014, orientado a que se aclare o modifique los artículos segundo y tercero de dicho acto administrativo.

Que mediante Resolución No.00135 de fecha 11 de febrero de 2015, la SDA- Resuelve Recurso de Reposición, confirmando la Resolución recurrida. Acto administrativo que fue notificado personalmente al señor Hernán López identificado con cédula de ciudadanía No. 7.309.139, en calidad de autorizado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL; así mismo se notificó personalmente al señor Daniel Hinestroza, con cédula de ciudadanía No. 1.129.569.757 en calidad de autorizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Con constancia de ejecutoria del 02 de julio de 2015

Que mediante Concepto Técnico No.16133 de fecha 06 de diciembre de 2018, la SDA- realiza Seguimiento a la Resolución No.3656 del día 20 de noviembre de 2014, donde se evidencio lo siguiente:

(...)

“Seguimiento a resolución 03656 del 20/11/2014 y resolución 00315 del 11/02/2015, donde se autoriza a las entidades MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (899.9999.003- 1) – MINISTERIO DE

Página 4 de 9

AUTO No. 06595

TRANSPORTE (899.999.055 -4) Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL (899.999.059- 3), mediante su **artículo primero** el procedimiento de tala de 895 individuos correspondientes a las especies: *Cupressus lusitanica* (3), *Escallonia paniculata* (1), *Acacia decurrens* (597), *Paraserianthes lophantha* (1), *Acacia melanoxylon* (278), *Senna multiglandulosa* (14) y *Araucaria excelsa* (1), los cuales se encuentran emplazados en la dirección avenida Calle 26 # 113-90 pista de rodaje Aeropuerto internacional EL Dorado. **Artículo segundo.** La consignación de la suma de Trescientos Ochenta y Cinco Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos M/CTE (\$ 385,939,661) equivalentes a 1430.75 IVPS y 626.525425 SMML- (año 2014), **Artículo tercero** consignar por concepto de seguimiento la suma de (\$1,191,960), artículo sexto. Realizar y radicar el plan de manejo de avifauna según lo establecido en el plan de manejo ambiental para el desarrollo de proyectos de infraestructura Urbana Para Bogotá D.C. Dicha resolución no autoriza la expedición de salvoconducto de movilización ya que la madera no genera madera comercial dicha información se encuentra anexa al expediente SDA-03-2014-4527, EL día 11/02/2015 se establece la resolución 00315 mediante la cual se confirma lo establecido en la resolución inicial 03656 del 20/11/2014.

Con base en la información obtenida del expediente SDA-03-2014-4527, se observa en el Tomo VIII, se encuentran anexos los requerimientos de cumplimiento correspondientes a los radicados 2016EE63780 del 25/04/2016, 2016EE196193 del 08/11/2016, 2017EE198985 del 09/10/2017 y 2017EE199582 del 09/10/2017, los cuales requieren la solicitud de atención de visita de seguimiento y los respectivo soportes de pago de evaluación, seguimiento y compensación, dichos requerimientos se encuentran anexos en los folios 165,166,167,168,169,170,171 ,172 , 173 y 17. El día 28 de noviembre del 2018, se realizó la visita de seguimiento a la dirección referenciada, visita soportada mediante acta de seguimiento LMJR-20180707-146, en la cual se verifico lo siguiente: 1. El proyecto para la construcción del sistema complementario de las calles de rodaje, ubicadas en el costado occidental del aeropuerto internacional El Dorado – fase 1. Se encuentra en un 50% de la construcción, se observa que la zona se encuentra descapotada. 2. Los individuos autorizados fueron talados de manera técnica cumpliendo con lo establecido en el artículo primero de la resolución 03656 del 20/11/2014. 3. La suma de \$ 385,939,661 fue consignada mediante soporte de pago 3975202 del 20/02/2018, se adjunta anexo al concepto técnico de seguimiento ya que dicho soporte no se encuentra incluido en el expediente SDA-03-2014-4527cumpliendo con el artículo segundo de la resolución, se anexa copia del mismo. 4. En el tomo VIII del expediente SDA-03-2014-4527, se encuentran anexos lo recibos de pago de evaluación \$524,832 y seguimiento por la suma de \$1,191,960, los cuales corresponden a los recibos N° 909142/496330 del 26/11/2014 y 889438/476383 del 26/05/2014. Con los cuales el autorizado cumple con el artículo tercero de la resolución. 5. De acuerdo con el radicado 2016ER36292 del 2016-02-26 el autorizado entrega informe técnico de tratamientos silviculturales, en donde se encuentra registrado el plan de manejo de avifauna, con el cual cumple con el artículo sexto de la resolución”.

Que haciendo una revisión al expediente se pudo evidenciar que se encuentran los siguientes comprobantes de pago de acuerdo al Concepto Técnico 2014GTS2683 de fecha 19 de julio de 2014, y la Resolución No.3656/2014:

AUTO No. 06595

-Comprobante de pago No.7707202605011 de fecha 2018/02/07 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$385.939,661) M/CTE.

-Comprobante de pago No.889438 de fecha 206/05/2014 por un valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$524.832) M/CTE.

-Comprobante de pago No.909142 de fecha 26/11/2014 por un valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.191.960) M/CTE.

Encuentra esta subdirección, que no obran más actuaciones procesales dentro del presente proveído, por lo que, de conformidad con los autos visibles, se procederá a ordenar el archivo de las diligencias, previas las consideraciones jurídicas que se emiten posteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 06595

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

*“(…) **Artículo 56°.**- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(…) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

AUTO No. 06595

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

Que, por lo anterior, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente **SDA-03-2014-4527**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2014-4527**, en materia de autorización al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** identificado con Nit.899.999.003-1, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL** -identificada con Nit.899.999.059-3, y al **MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL** identificado con Nit.899.999.055-4 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-4527**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No.26-25 en la Ciudad de Bogotá D.C., a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL** - en la Avenida el Dorado No.103-15 en la Ciudad de Bogotá D.C., al **MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL** en la Avenida el Dorado CAN entre carreras 57 y 59 en la Ciudad de Bogotá D.C. a sus Representantes Legales o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia a la sociedad ALPHA MIKE S.A.S. identificada con Nit. 900.686.320-0, en la Avenida Calle 94 A No. 11ª -50, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 8 de 9

AUTO No. 06595

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-4527

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/12/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/12/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------